

**Modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la prohibición del trabajo nocturno
de los menores en establecimientos industriales y comerciales**
Boletín N° 5116-13

FUNDAMENTOS

El Código del Trabajo de nuestro país establece una serie de limitaciones y prohibiciones en relación con la actividad laboral de los menores, precisamente para protegerlos de actividades que pudieran resultar peligrosas para ellos.

Las normas protectoras de los menores han sido objeto de importantes modificaciones en los últimos años, cuyo sentido ha sido adecuar la legislación al progreso del país, garantizando de mejor manera los derechos de los niños en el ámbito laboral.

La presente iniciativa busca perfeccionar las disposiciones del Código del Trabajo, en particular en lo relativo a la prohibición del trabajo nocturno de los menores en establecimientos industriales y comerciales.

Las propuestas contenidas en esta iniciativa y las razones que las fundamentan son las siguientes:

El artículo 18 del Código del Trabajo prohíbe a los menores de 18 años realizar todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales entre las veintidós y las siete horas.

Esta norma no está en concordancia con el artículo 3, párrafo 1, del Convenio N°6 sobre el trabajo nocturno de los menores (industria) de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Chile. Así se hace presente en una observación individual sobre el Convenio publicada este año 2007 por la comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, al hacerse presente que "el artículo 18 del Código del Trabajo prevé que el período durante el cual se prohíbe que los niños de menos de 18 años trabajen durante la noche es de nueve horas, mientras que el Convenio prevé un período de once horas consecutivas que comprenden el intervalo entre las 10 de la noche y las 5 de la mañana".

Por su parte el artículo 227 del Decreto Supremo N° 655, Reglamento de higiene y seguridad industriales, establece la prohibición para los menores de 18 años de todo trabajo nocturno, entendiéndose por tal el que se ejecute entre las 20 y las 7 horas. De modo tal que a nivel reglamentario se establece un período de 11 horas consecutivas de inactividad laboral de los menores.

De este modo, resulta razonable modificar el artículo 18 del Código del Trabajo, para consagrar legalmente la extensión de la prohibición de trabajo nocturno de los menores por once horas.

Por tanto, y en virtud de las facultades que la Constitución Política de la República nos confiere, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. *Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 18 del Código del Trabajo:*

- a) *Sustitúyase en el inciso primero las expresiones "que se ejecuten " por las siguientes: "por un período de once horas consecutivas, que comprenderá el intervalo que media".*
- b) *Derógase el inciso segundo.*